



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES Y REFERÉNDUM AUTONÓMICO A REALIZARSE EL 6 DE DICIEMBRE DE 2009

Artículo 1º (ALCANCE).- En el marco de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, de las previsiones normativas del Régimen Electoral Transitorio (Ley N° 4021) y con arreglo al Art. 29, inc. t) y al Título VII (Campaña y Propaganda Electoral) del Código Electoral (Ley N° 1984), la presente disposición reglamenta la difusión de propaganda electoral durante el proceso de Elecciones Generales y Referéndum Autonómico del 6 de diciembre de 2009 en Bolivia.

Artículo 2º (PRINCIPIOS).

- I. La propaganda electoral constituye un derecho de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas y alianzas políticas que, en el plazo previsto en el Calendario Electoral, hubieren presentado debidamente, ante la Corte Nacional Electoral, listas de candidatas y candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados.
- II. Mediante la propaganda electoral, las organizaciones políticas pueden difundir mensajes, a través de medios masivos de comunicación, para la promoción de sus candidatos y la difusión de sus ofertas programáticas. Constituye también un derecho de la ciudadanía para la participación plural e informada en los procesos electorales.
- III. La difusión de propaganda electoral, en todas sus modalidades y etapas, para todos los actores involucrados y en cada una de las circunscripciones electorales, se enmarca en los siguientes principios fundamentales:
 - a) Pluralismo.
 - b) Carácter público.
 - c) Igualdad de condiciones.
 - d) Participación informada.
 - e) Énfasis programático.
 - f) Responsabilidad social.

Artículo 3º (DEFINICIÓN).

- I. En aplicación del Art. 114º del Código Electoral, "Se entiende por propaganda electoral todo spot en televisión, cuña radial o aviso en periódico, pagado por la organización política o terceras personas, o cedido gratuitamente por el medio de comunicación, destinado: a inducir al voto por un candidato, partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza; o a promover la imagen, la trayectoria y las acciones de un candidato o de una organización política. Ésta, sólo podrá iniciarse, sesenta (60) días antes del día de cierre de la campaña de las elecciones y concluirá cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones".
- II. También se entiende por propaganda electoral todo mensaje difundido en televisión, radio o prensa, pagado por una organización política o terceras personas que presenta candidatos para la Elección, o destinado a solicitar directamente el voto por el SÍ o por el NO en los referendos autonómicos a nivel departamental, regional o municipal.
- III. La difusión de propaganda electoral fuera del plazo previsto dará lugar a sanciones económicas tanto a la organización política que la contrató como al medio de comunicación que la difundió. La organización política y el medio de comunicación que hubiesen infringido estos plazos serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa promedio inscrita por el medio ante la Corte Nacional Electoral.

Artículo 4º (RESPONSABILIDAD).

- I. En cumplimiento al Art. 116º del Código Electoral, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas, o las personas que contraten propaganda política para las Elecciones Generales y Referéndum Autonómico, serán responsables de su contenido.
- II. Los medios de comunicación masiva, tienen responsabilidad en el cumplimiento de los límites de espacio y de tiempo establecidos para la propaganda. De acuerdo al artículo 117 del Código Electoral, "la propaganda electoral estará limitada, por cada partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza política, a no más de cuatro páginas semanales por periódico de circulación nacional o departamental. En los medios audiovisuales de comunicación el tiempo será de un máximo de diez minutos diarios en los canales y emisoras nacionales. Adicionalmente los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas podrán usar de un máximo de cinco minutos diarios, en los medios o programas departamentales o locales".



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

- III. “En el caso de comprobarse el incumplimiento del tiempo y espacio determinados en el presente Artículo, la Corte Nacional Electoral sancionará al medio de comunicación social la multa equivalente al monto de la tarifa por el tiempo y espacio utilizados en exceso”.

Artículo 5° (TITULARIDAD).

- I. La contratación de tiempos y espacios en los medios de comunicación para difundir propaganda electoral constituye un derecho exclusivo de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas políticas. Los candidatos sólo pueden hacer uso de los tiempos y espacios que les asignen sus respectivas organizaciones políticas.
- II. Ninguna entidad pública a nivel nacional, departamental o municipal puede contratar propaganda política, bajo ninguna modalidad, a favor o en contra de un determinado candidato y/o organización política que participe en las Elecciones Generales. Tampoco puede hacerlo para inducir el voto por el SÍ o por el NO en los referendos departamentales, regional y municipales.
- III. Ninguna persona natural o jurídica, con excepción de las organizaciones políticas o alianzas acreditadas por el órgano electoral, puede contratar propaganda política, bajo ninguna modalidad, a favor o en contra de un determinado candidato y/o organización política que participe en las Elecciones Generales.

Artículo 6° (LÍMITES Y ESPACIOS MÁXIMOS DE PROPAGANDA).

- I. La propaganda electoral de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas orientada a solicitar directamente el voto por una candidatura u organización política contendiente en los comicios, o a solicitar directamente el voto por una de las opciones en el referéndum autonómico, estará sujeta a los límites y espacios máximos de propaganda establecidos en el Art. 117 del Código Electoral.
- II. Los medios de comunicación habilitados para difundir propaganda electoral en las Elecciones Generales y Referéndum Autonómico del 6 de diciembre de 2009 están obligados, bajo la modalidad de Declaración Jurada, a presentar semanalmente a la Dirección Nacional de Educación Ciudadana, Capacitación, Análisis e Información, el detalle de la propaganda contratada por las distintas organizaciones políticas, especificando el número de pases, tarifas cobradas y horarios de los mismos de acuerdo a un formulario pre elaborado por la Corte Nacional Electoral. Asimismo, en un plazo no mayor a 15 días luego de la realización de los comicios, los medios deberán presentar un consolidado final de toda la propaganda electoral contratada en los plazos habilitados para el efecto. El órgano electoral realizará el cruce de información pertinente con sus sistemas de monitoreo de propaganda y otras fuentes de información oficial a fin de verificar la autenticidad y veracidad de los datos proporcionados por los medios.
En caso de incumplimiento la Corte Nacional Electoral sancionará al medio de comunicación que incumpla con esta disposición con la inhabilitación de su medio para difundir propaganda electoral en el siguiente proceso electoral que se realice en el país.
- III. La Corte Nacional Electoral y, en su caso, las Cortes Departamentales Electorales actuarán de acuerdo con las facultades establecidas en el citado Artículo 117° del Código Electoral y en función a las condiciones técnicas de las que dispongan para el monitoreo de propaganda electoral en medios masivos.
- IV. El Órgano Electoral actuará a demanda de cualquier persona natural o jurídica u organización política, o de oficio de acuerdo a informes técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Educación Ciudadana, Capacitación, Análisis e Información de la Corte Nacional Electoral.
- V. Únicamente la difusión de cierres de campaña de las organizaciones políticas y candidatos contendientes en las Elecciones Generales para Presidente y Vicepresidente y las elecciones para la conformación de la Asamblea Legislativa Plurinacional no está sujeta a estos límites de espacios y tiempos en los medios de comunicación.

Artículo 7° (MEDIOS DE COMUNICACIÓN HABILITADOS).

- I. En aplicación del Artículo 119° del Código Electoral, la Corte Nacional Electoral publicó el 26 de julio de 2009, la lista de los medios de comunicación social habilitados para difundir propaganda electoral. “Estas tarifas, no podrán ser en ningún caso superiores a las tarifas promedio comerciales efectivamente cobradas en el primer semestre del año anterior a la elección”.
- II. La Corte Nacional Electoral publicó en medios impresos así como en su página web: www.cne.org.bo la lista de medios habilitados para difundir propaganda electoral. Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas que contraten propaganda electoral en medios de comunicación social no autorizados, serán sancionados con una multa equivalente al doble del monto de la tarifa promedio de ese medio de comunicación por el tiempo y espacios utilizados.



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

- III. Los Medios de Comunicación Social, que emitan propaganda electoral sin estar habilitados por la Corte Nacional Electoral, serán sancionados con el pago de una multa equivalente al doble de sus tarifas promedio, por el tiempo y espacio utilizados.

Artículo 8° (PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA).

- I. De conformidad al Artículo 115° del Código Electoral, “La propaganda Electoral gratuita comenzará sesenta días antes del día de las elecciones. Los medios estatales de comunicación social otorgarán, en forma gratuita y permanente, por tiempo igual y dentro de los mismos horarios, espacios de propaganda política a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas y sus candidatos. El orden de presentación será sorteado” garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a los medios.
- II. Por la naturaleza de los Referendos Autonómico Departamental, Regional y Municipal, y al no haber organizaciones políticas o sociales titulares de las opciones por el SÍ o por el NO, se establece que no habrá propaganda electoral gratuita para los referendos autonómicos a realizarse el 6 de diciembre de 2009.
- III. La difusión de propaganda electoral gratuita por parte de las organizaciones políticas a través de medios masivos de comunicación estatales comenzará sesenta (60) días antes del día de los comicios y concluirá cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de los mismos.
- IV. En cumplimiento del Artículo 115° del Código Electoral, “En caso de que algún medio de comunicación estatal, a nivel nacional, departamental o municipal, no respete lo anteriormente establecido, la Corte Electoral respectiva conocerá el hecho y conminará al medio infractor el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo del Reglamento, bajo pena de destitución inmediata del funcionario responsable”.

Artículo 9° (PROHIBICIONES).

De conformidad con el Art. 120 del Código Electoral y otras normas conexas se establecen las siguientes prohibiciones para la difusión de propaganda en las Elecciones Generales y Referéndum Autonómico del 6 de diciembre de 2009:

- a) “No se permitirá la propaganda anónima por ningún medio, la dirigida a provocar abstención electoral, ni la que atente contra la moral pública y la dignidad de las personas”. Toda pieza de propaganda en televisión, radio o prensa, en cualquier formato, debe ir claramente identificada como Espacio Solicitado y con el nombre y símbolo de la organización política que la promueve.
- b) “Tampoco está permitida la propaganda que implique ofrecimiento de dinero o prebenda de cualquier naturaleza”.
- c) “Se prohíbe la publicidad pregrabada o solicitada de obras públicas durante el período de propaganda electoral”. Ninguna publicidad del gobierno u oposición que haga referencia a las obras que se ejecutan a través de sus ministerios o entidades públicas podrá ser emitida por considerarse propaganda electoral.
- d) “Está igualmente prohibida la propaganda que perjudique la higiene y la estética urbana y contravenga disposiciones municipales”.
- e) Está prohibida la propaganda electoral que difunda mensajes con injurias, difamaciones, calumnias o cualquier tipo de ofensas personales contra la honra, la dignidad y la vida privada de los candidatos. Estos casos serán analizados y valorados técnicamente por la unidad especializada de la Dirección Nacional de Educación Ciudadana, Capacitación e Información del órgano electoral con el objetivo de establecer las disposiciones que correspondan.
- f) No se permitirá la propaganda que de manera directa o indirecta promueva la violencia, la discriminación y la intolerancia.
- g) Está prohibida la propaganda electoral que utilice directamente en su mensaje símbolos y/o referencias religiosas de cualquier naturaleza o credo.
- h) No se permitirá la propaganda electoral que utilice directamente en su mensaje símbolos patrios o imágenes de mandatarios de nuestro país o de otros países.
- i) Se prohíbe la propaganda electoral que utilice los símbolos, colores, lemas, marchas, imágenes o fotografías de otras organizaciones políticas o candidaturas.
- j) De conformidad a lo previsto por el Artículo 105 del Código Niño, Niña y Adolescente y el Artículo 16 del Código Civil, queda prohibida la propaganda electoral basada en el uso directo en el mensaje de niños, niñas y adolescentes.



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

- k) De acuerdo a la Disposición final Cuarta de la Ley N° 4021 (Régimen Electoral Transitorio), durante treinta (30) días antes de los comicios está prohibida la difusión de propaganda por cualquier medio de comunicación masiva, sobre la entrega de obras públicas, bienes, servicios, programas o proyectos.
- l) En aplicación a la Disposición final Octava de la Ley N° 4021 (Régimen Electoral Transitorio), “Se prohíbe a los funcionarios públicos, bajo pena de destitución, dedicarse durante las horas de trabajo a actividades relacionadas a propaganda o campaña política.
- m) Se prohíbe la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de votación.
- n) Asimismo queda terminantemente prohibida la utilización de bienes públicos de cualquier tipo en actividades partidarias, electorales o proselitistas. Si se comprobara la violación de esta disposición, las Cortes Electorales solicitarán la suspensión inmediata del funcionario infractor y la remisión de antecedentes ante el Ministerio Público para el inicio de las acciones legales correspondientes.
- o) En todo proceso electoral, treinta (30) días antes del acto de votación, ningún servidor público sin que importe su jerarquía podrá publicitar, ni difundir los actos públicos de entrega de obras, por ningún tipo de medio de comunicación social”.
- p) Se prohíbe toda propaganda electoral durante el día de la elección y hasta veinticuatro horas después de concluida.
- q) Desde setenta y dos horas antes del día de las elecciones y hasta las dieciocho horas del mismo día, está prohibida la publicación y difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales y de las proyecciones de encuestas en boca de urna.
- r) Está prohibida la difusión de los resultados de encuestas electorales y proyecciones de encuestas en forma de propaganda electoral a favor de algún candidato.

ARTÍCULO 10°.- (PROCEDIMIENTO)

- I. La Corte Nacional Electoral y/o las Cortes Departamentales Electorales dispondrán a demanda o de oficio la inmediata suspensión de la propaganda que infrinjan las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, con base en el informe técnico del área de Educación Ciudadana.
- II. La demanda para la suspensión de propaganda electoral que vulnere las anteriores prohibiciones debe dirigirse a la Corte Departamental Electoral en caso de propaganda departamental o a la Corte Nacional Electoral si fuese a nivel nacional, firmada por el delegado del partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza acreditado ante la Corte Departamental Electoral y/o la Corte Nacional Electoral, adjuntando la prueba correspondiente (spot, cuña radial o publicación de prensa).
- III. La Corte Departamental Electoral o la Corte Nacional Electoral, según corresponda, pronunciará su decisión en el plazo de 24 horas, computadas desde la presentación de la demanda. Las resoluciones de las Cortes Departamentales Electorales podrán ser apeladas ante la Corte Nacional Electoral, en el efecto devolutivo, en el plazo de tres días de su notificación. Las resoluciones de la Corte Nacional Electoral son inapelables, irrevisables y de cumplimiento obligatorio.
- IV. Los medios de comunicación que sean notificados con la Resolución correspondiente para la suspensión de un mensaje de propaganda electoral deberán proceder a dicha suspensión en un plazo máximo de dos horas en los medios audiovisuales y a la no publicación de dichos mensajes o similares en el caso de medios impresos.
- V. El medio de comunicación que no suspenda de inmediato la propaganda que vulnere las previsiones establecidas en el Código Electoral y en el presente Reglamento, será sancionado por la Corte Nacional Electoral con una multa equivalente al doble del monto de la tarifa promedio, según tarifario presentado al Organismo Electoral pertinente. La multa se computará desde el momento de la notificación (vía fax, correo electrónico, mensajería u otra modalidad dispuesta por el órgano competente), con la Resolución que ordena la suspensión de la propaganda electoral, hasta el momento del corte efectivo de su difusión.

Artículo 11° (USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN).

- I. De conformidad con el Artículo 123 del Código Electoral, “Ningún candidato, desde el momento de su inscripción, podrá dirigir programas periodísticos en medios de comunicación bajo pena de inhabilitación”.



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

- II. Asimismo, está expresamente prohibido que los medios de comunicación social difundan cualquier tipo de contenido propagandístico, informativo o de opinión con efecto electoral, que pueda favorecer o perjudicar a una organización política o candidatura, desde cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios hasta la dieciocho (18) horas de la jornada de votación. Ello incluye la prohibición de dar cobertura privilegiada a una organización política o candidato, así como la difusión de mensajes que puedan degradar o ridiculizar a los candidatos. Tampoco está permitida la producción y difusión de programas que mediante opiniones a favor o en contra de una organización política y/o candidatura, influyan en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Artículo 12° (CAMPAÑA ELECTORAL). De acuerdo al artículo 118 del Código Electoral, “Se prohíbe la fijación de carteles, dibujos y otros medios de propaganda análogos en edificios o monumentos públicos, carteles de señalización vial, templos y árboles. En los edificios, muros o casas de propiedad particular, la propaganda mural podrá realizarse previa autorización escrita del propietario. Los gobiernos municipales quedan encargados de establecer y aplicar las sanciones a los infractores del presente artículo”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Corte Nacional Electoral aplicará en lo pertinente otras disposiciones del Título VII del Código Electoral, así como de la Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio.

SEGUNDA.- La propaganda para el voto en el exterior se regirá por los mismos principios que los que rigen la propaganda dentro del territorio nacional. Sin embargo, los candidatos presidenciales podrán adquirir espacios en radioemisoras, canales de televisión, periódicos de acuerdo a las regulaciones que sobre el particular están vigentes en cada una de las 10 ciudades en las que los bolivianos votarán el 6 de diciembre. Asimismo, los candidatos a la presidencia y vicepresidencia pueden utilizar otros medios de comunicación, como distribución de material impreso, fijación de carteles, uso del internet.

Las organizaciones políticas deben informarse de todas las regulaciones y normas que regulan la difusión de mensajes en las diez ciudades de los cuatro países en los que habrá voto en el exterior.

En el exterior, la propaganda electoral observará los espacios máximos de difusión que se aplican en el territorio nacional.

La Paz, 29 de septiembre de 2009